



CIRCULAR EXTERNA No. 0050

Bogotá, D.C., 23 OCT 2018

PARA: CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

DE: MINISTRA DEL TRABAJO

ASUNTO: Lineamientos para el pago de los beneficios de las Prestaciones Económicas del Mecanismo de Protección al Cesante, en el marco de la aplicación del Decreto 1273 del 23 de julio de 2018 y la Resolución 3539 del 28 de agosto de 2018.

FECHA: Octubre de 2018

La Ley 1636 del 18 de junio de 2013 por medio de la cual se crea el Mecanismo de Protección al Cesante en Colombia tiene como finalidad la articulación y ejecución de un sistema integral de políticas activas y pasivas de mitigación de los efectos del desempleo que enfrentan los trabajadores e igualmente, facilita la reinserción de la población cesante en el mercado laboral en condiciones de dignidad, mejoramiento de la calidad de vida, permanencia y formalización. Dicho mecanismo está conformado por el Servicio Público de Empleo; el SENA, las Cajas de Compensación Familiar o las instituciones de formación para el trabajo certificadas en calidad, encargadas de la capacitación general en competencias básicas y en competencias laborales específicas; el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC y las cuentas de cesantías de los trabajadores.

El artículo 11 de la citada Ley establece que el cesante que cumpla con los requisitos será incluido por el FOSFEC en el registro para el pago de la cotización al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones, cuota monetaria de Subsidio Familiar e incentivo por ahorro de cesantías.

Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, que establece:

Artículo 135°. Ingreso Base de Cotización (IBC) de los independientes. Los trabajadores independientes por cuenta propia y los independientes con contrato diferente a prestación de servicios que perciban ingresos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), cotizarán mes vencido al Sistema Integral de Seguridad Social....." (....)

Así mismo, conforme al artículo 1° del Decreto 1273 de 2018 que modifica el artículo 2.2.1.1.1.7 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en los siguientes términos:



"Artículo 2.2.1.1.1.7 Pago de cotizaciones de los trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el periodo de cotización, esto es, el mes anterior. (Subrayado fuera de texto).

Lo dispuesto en el presente artículo no afecta las coberturas de las prestaciones de cada uno de los Subsistemas del Sistema de Seguridad Social Integral que, conforme a la normativa vigente, las entidades administradoras de los mismos deben garantizar a sus afiliados. "

Adicionalmente, el Ministerio de Salud y Protección Social con el fin de reglamentar la norma antes citada, expidió la Resolución 3539 del 28 de agosto de 2018 por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 5 contentivos de las especificaciones y estructura de los archivos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA que forman parte de la Resolución 2388 de 2016 modificada por las resoluciones 5858 de 2016 y resoluciones, 980 de 2017, 1608 de 2017 y 3016 de 2017, como a continuación se expone:

El numeral 7 modifica "El numeral 2.1.2.3.1. "Campo 5- Tipo de Cotizante" del Capítulo 1 "Archivos de entrada del Anexo Técnico 2 "Aportes a Seguridad Social de Activos" modificar las aclaraciones del tipo de cotizante ".....52 – Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante (...)

52- Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante: Es utilizado cuando una Caja de Compensación Familiar aporta a los Sistemas Generales de Salud y Pensiones respecto de los beneficiarios del Mecanismo de Protección al Cesante previsto en la Ley 1636 de 2013 y desarrollado en el artículo 2.2.6.1.3.9 de la Sección 3 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015

El aporte que realiza la Caja de Compensación Familiar será a la última entidad a la cual haya estado afiliado el cesante y el IBC es de 1 SMLMV proporcional a los días cotizados de acuerdo con lo establecido en el párrafo 3 del artículo 2.1.3.1. del Título 3 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016.

Este tipo de cotizante realizará el pago de los aportes, mes vencido, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7 del Decreto 780 de 2016. (Subrayado fuera de texto) (...)

De conformidad con lo anterior, se expide la presente Circular que tiene como propósito emitir lineamientos para llevar a cabo el proceso transitorio para la liquidación y el pago de los aportes a los Sistemas Generales de Salud y Pensiones, bono de alimentación, cuota monetaria e incentivo por ahorro de cesantías en el marco del reconocimiento de los beneficios económicos del Mecanismo de Protección al Cesante, previo cumplimiento de los requisitos de ley por parte de las Cajas de Compensación Familiar de acuerdo a la siguiente clasificación:

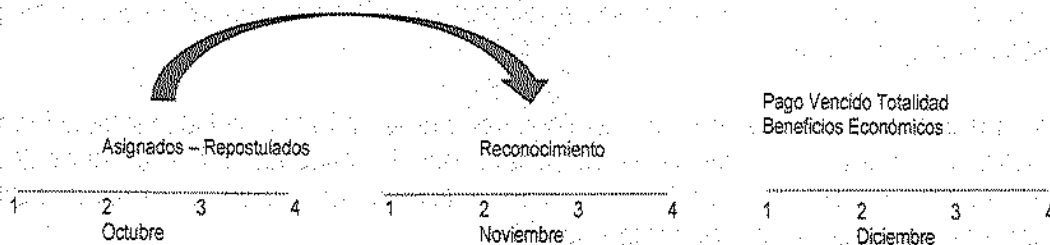
1. Personas beneficiarias nuevas y repostuladas a partir del mes de octubre de 2018:

Las personas beneficiarias asignadas nuevas y/o repostuladas en octubre que se le empiecen a reconocer los beneficios a partir del mes de noviembre recibirán la liquidación de éstos en forma vencida a partir del mes de diciembre, previo cumplimiento de los requisitos (Conforme lo indica la gráfica ilustrativa)

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 52-65
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

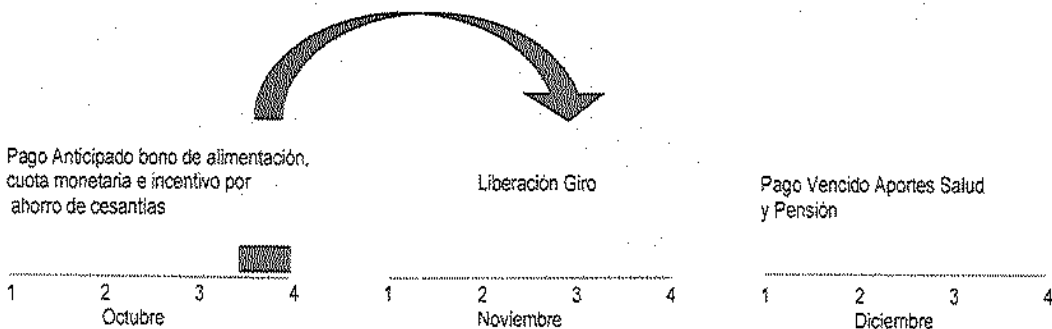
Línea nacional gratuita
018000 1125183
Celular
120



2. Cesantes antiguos que ya venían recibiendo el beneficio:

Para estas personas se usará una metodología en donde el pago del bono de alimentación, cuota monetaria e incentivo por ahorro de cesantías se realizará transitoriamente de manera anticipada haciendo la validación de cumplimiento de condiciones para liquidación y pago de estos beneficios en la última semana del mes, liberando el giro en el mes de noviembre. Mientras que el pago de salud y pensión se hará de forma vencida conforme a los lineamientos de Ministerio de Salud, en el mes de diciembre. (Conforme lo indica la gráfica ilustrativa)

De acuerdo con esta metodología, este proceso transitorio tendrá una duración máxima de 5 meses contados a partir del mes de octubre de 2018.



Gráfica ilustrativa

Para efectos de la aplicación de la Circular se atenderán las siguientes definiciones:

Personas beneficiarias asignadas nuevas: Hace referencia al grupo de personas que se postularon al Mecanismo de Protección al Cesante por primera vez, cumplieron los requisitos de acceso y fueron beneficiarios del reconocimiento de los beneficios económicos.

Personas beneficiarias repostuladas: Hace referencia al grupo de personas que anteriormente habían sido beneficiarias de las prestaciones económicas del Mecanismo de Protección a Cesante, sin embargo, suspendieron el beneficio y se volvieron a postular por una segunda o más veces,

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 1125183
Celular
120



cumplieron los requisitos de acceso y ahora volverán a ser beneficiarios del reconocimiento de las prestaciones económicas.

Cesantes antiguos: Hace referencia a las personas que se postularon al Mecanismo de Protección al Cesante, cumplieron los requisitos de acceso, son beneficiarios del reconocimiento de los beneficios económicos, han recibido como mínimo 1 pago de los 6 a los que tienen derecho y que se encuentran vigentes al mes de octubre de 2018.

La presente Circular rige a partir de su expedición.

23 OCT 2018

Atentamente,

ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS
Ministra del Trabajo

Proyectó: JMonroy - LRicaurte
Revisó: AArboleda
Aprobó: Acaro - AUrbe